

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ANGEL GIRALDO TORO, MARTHA LILIANA TORO PEREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como vinculados **MARTHA LILIANA TORO PEREZ, JOSE ANRES GIRALDO TORO y ASBLEIDY JULIETH GIRALDO MISAS (Rad. 2016 -377)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, el término que tenía el Curador Ad-litem de la señora **ASBLEIDY JULIETH GIRALDO MISAS, vinculada a la presente contención**, para contestar la demanda corrió entre los días 02 al 16 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 4, 5, 8 11 y 12 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos).

En la carpeta Nro. 15 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 16 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

El pasado 26 d abril del año que avanza, la Administradora Colombiana de Pensiones, allega nuevo poder conferido a la firma UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN, identificada con NIT. 901581654-7.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, pese a lo reglado en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es dable aplicar la sanción teniendo en cuenta que de la señora **ASBLEIDY JULIETH GIRALDO MISAS**, se encuentra representada por Curadora Ad-litem y por tanto, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por esta.

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contenciosolaboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Teniendo en cuenta el memorial visible en la carpeta 20 del expediente digital, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada

NATALIA ACOSTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. **Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad CONCILIATUS S.A.S.**

Por último, se señala como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 072** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de mayo de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

